



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

"Por la cual, se modifica parcialmente el artículo 4 de la Resolución Departamental S 2020060115813 que estableció las orientaciones para el retorno gradual y progresivo de las instituciones de educación preescolar, básica y media oficiales y privadas, de educación para el trabajo y el desarrollo humano bajo el esquema de alternancia - Plan de Alternancia Educativo - para los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia".

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, la Resolución Ministerial 07797 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos en el sector educativo, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción, así como la asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar.

Que le corresponde a las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que el Decreto No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se ajusta la estructura de la Gobernación de Antioquia, establece en su artículo 135, que es función de la Secretaría de Educación: Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que en las Directivas No. 11 del 29 de mayo y No.12 del 2 de junio de 2020, se propone afianzar el trabajo mancomunado entre el nivel central y territorial para adecuar y acompañar la definición de esquemas de organización específicos según las necesidades y contextos locales, que permitan a las niñas, niños y jóvenes avanzar en sus procesos de desarrollo y aprendizaje. Así mismo, dispone directrices orientadas a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo dentro del aislamiento obligatorio, modificando así el calendario académico y la implementación del trabajo académico en casa, de igual manera el Ministerio de Educación Nacional, organizó y actualizó los recursos que han estado disponibles al servicio de los educadores, como modelos flexibles, medios de comunicación y medios digitales, para lo cual la institución educativa deberá efectuar el proceso correspondiente de ajuste y adopción de sus elementos propios a un proceso flexible que se adapte a las posibilidades de cada contexto en el marco de la autonomía institucional.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Que en la Directiva No. 16 del 9 de octubre de 2020 se establecen las orientaciones para la formulación e implementación del plan de alternancia educativa en cada jurisdicción de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación. Y dichos planes deben contemplar la implementación del protocolo adoptado en la Resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, las entidades territoriales certificadas en educación deben elaborar, aprobar y presentar a la comunidad educativa y al Ministerio de Educación Nacional el plan de alternancia educativa con alcance para los niveles de educación preescolar, básica, media y los ciclos de educación de adultos.

Que con el fin de continuar con el aprestamiento y disposición de los procedimientos y recursos para la implementación del modelo de alternancia se requiere modificar parcialmente el artículo 4 de la Resolución S 2020060115813, en lo concerniente a las fechas de inicio de los modelos de alternancia para los grados Transición a Décimo, y CLEI II al V.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Modificar parcialmente el contenido del artículo 4 de la siguiente manera:

**Artículo 4.** Una vez expedida la presente Resolución deberán retornar bajo la modalidad de alternancia a partir del 17 de noviembre de 2020, como mínimo, los estudiantes matriculados en grado 11, CLEI VI y ciclo de formación de las Escuelas Normales Superiores (grados 12 y 13). Los docentes que tengan a cargo la atención de estos grados, deberán comenzar actividades en alternancia el 17 de noviembre de 2020; así como los directivos docentes y el personal administrativo y de apoyo de tales establecimientos.

De acuerdo con el calendario académico para la vigencia 2021, **como mínimo**, los estudiantes matriculados –de establecimientos educativos oficiales- en grado 11, CLEI VI y ciclo de formación de las Escuelas Normales Superiores (grados 12 y 13). iniciarán actividades en la modalidad de alternancia a partir del 18 de enero de 2021. Los docentes, directivos docentes, personal de apoyo y administrativos comenzarán actividades el 11 de enero de 2021.

Los estudiantes de los grados preescolar, básica primaria y secundaria, grado décimo, y los CLEI II al V –matriculados en establecimientos oficiales- iniciarán actividades en la modalidad de alternancia **el 5 de abril de 2021**. Estos grados estarán desarrollando actividades académicas en la modalidad de trabajo en casa entre el 18 de enero y el 4 de abril de 2021. **Salvo que, las condiciones del contexto permitan la aplicación de un modelo de alternancia durante este período.**

**PARÁGRAFO 1:** Para la vigencia 2020, los establecimientos educativos privados definirán su plan de alternancia según las condiciones institucionales. Para el año 2021, el modelo de alternancia en cada uno de los niveles y grados ofertados, se deberá implementar de acuerdo con el calendario académico definido por cada institución.

**PARÁGRAFO 2:** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, concretarán un plan de alternancia a llevarse a cabo a partir del 1 de enero de 2021, de acuerdo con el calendario académico definido por cada una de las instituciones educativas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**PARÁGRAFO 3:** Las 553 sedes que reportaron no tener agua, tendrán que profundizar el trabajo en casa y no podrán retornar a la presencialidad hasta tanto no se pueda garantizar el acceso al agua, para el lavado de manos y desinfección de los espacios educativos, como lo obligan los protocolos de bioseguridad.

**PARÁGRAFO 4:** Se exceptúan aquellos directivos, docentes y administrativos que tengan más de 60 años y/o tengan comorbilidades reportadas por Red Vital. Para estos casos, el rector debe diseñar un plan de trabajo para realizar labores desde casa y dejar constancia del seguimiento a dicho plan.

**Artículo 2.** Los demás artículos y contenido de la Resolución S 2020060115813 continúan vigentes.

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad Educativa		11-02-2021
Aprobó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		11-02-2021
Aprobó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		11-02-2021
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional especializado		11/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.